



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCION No. SCVS.IRQ.DRMV.2015.

1270

**ECON. FRANCISCO VIZCAÍNO ZURITA
DIRECTOR REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución No. Q.IMV.2011.4237 de 23 de septiembre de 2011, la Superintendencia de Compañías dispuso la inscripción en el Registro del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado "FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA TARIFA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS DE COMPAÑÍA DE OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) ECUADOR S.A.", constituido mediante escritura pública celebrada el 21 de diciembre de 2007, ante la Notaría Vigésima Séptima del cantón Quito; inscripción realizada bajo el número 2012.1.13.00932 de 10 de enero de 2012;

QUE, la Ab. Mónica Villacís Quevedo, en su calidad de Apoderada Especial del Gerente General de la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL, pone en conocimiento de esta Institución, la escritura pública de terminación y liquidación del "FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA TARIFA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS DE COMPAÑÍA DE OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) ECUADOR S.A.", otorgada en la Notaría Segunda del cantón Quito, el 1 de agosto de 2013; así como, la Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI) No. 11701319092013-RESCANC-0044923 de 6 de mayo de 2015, de la cual se desprende la cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) asignado al fideicomiso en cuestión;

QUE, el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, en la disposición reformativa décimo séptima, numerales 1 y 2, Libro II, dispone las siguientes reformas a la Ley de Mercado de Valores: "Sustituir en todo el texto de la Ley: "Registro del Mercado de Valores" por "Catastro Público del Mercado de Valores"; "Junta de Regulación del Mercado de Valores" por "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera";

QUE, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 014-2014-V de 04 de diciembre del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, establece en los Artículos 1 y 2 que, en donde se disponga la publicación de un diario, reemplácese por la publicación en la página web institucional de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, cuyos plazos y términos se contarán a partir de su publicación en la página web de dicho organismo de control; y los participantes del Mercado de Valores están obligados a publicar en su página web los actos que por Ley deban publicarse, al siguiente día hábil de la publicación en la página web de esta Institución de Control;

QUE, la Subdirección de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante Informe No. SCVS.IRQ.DRMV.SAR.2015.325 de 24 de junio de 2015, emite informe favorable para proceder con la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del "FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA TARIFA DE



TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS DE COMPAÑÍA DE OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) ECUADOR S.A.";

QUE, el numeral 1) del Art. 23 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el numeral 3 del Art. 11, Capítulo I, Título I de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, establecen que la cancelación de un partícipe en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores, la inscripción del "FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA TARIFA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS DE COMPAÑÍA DE OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) ECUADOR S.A.", cuya fiduciaria es la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL, referida en el primer considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Representante Legal de la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL, con la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los Notarios Públicos Vigésimo Séptimo y Segundo del Cantón Quito, tomen nota al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución, y de terminación y liquidación del fideicomiso en su orden, del contenido de la presente resolución, y sienten en las copias las razones respectivas según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución se publique en la página Web de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Representante Legal de la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Cuarto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO SEXTO.- La cancelación dispuesta en el artículo primero de la presente Resolución, no implica responsabilidad alguna de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros sobre los términos de la terminación y liquidación del "FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA TARIFA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS DE COMPAÑÍA DE OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) ECUADOR S.A.";

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros en el Distrito Metropolitano de Quito, a **30 JUN. 2015**


FRANCISCO VIZCAÍNO ZURITA


NS/CA/FJD